Año de 1907 Jueves 11 de Julio Número 151

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

Madrid 10, á las 20.

SENADO.—Abierta sesión, el Sr. Navarro Reverter explana interpelación sobre arriendo mina Arrayanes. Dijo que en este asunto hay conatos de malicia que conviene atajar. Hizo historia del arrendamiento. Justifica su conducta como Ministro de Hacienda al acordar el desistimiento que solicitó el arrendatario, y no ha habido rescisión del contrato.

Contesta el Sr. Ministro. Dice que está dispuesto á facilitar cuantos datos sean precisos para mayor ilustración del Parlamento.

El Sr. Palomo ruega á dicho Sr. Ministro facilite al de la Guerra recursos para pago de haberes por campañas de Ultramar. El Sr. Ministro de Hacienda ofrece hacerlo.

El Sr. Conde de Casa-Valencia reitera el ruego sobre colocación de una lápida en la casa donde murió D. Juan Valera.

Orden del día. Es tomada en consideración la proposición de ley del Sr. Alvear sobre inclusión de una carretera en el plan general.

Continúa interpelación del señor Díaz Moreu, haciendo uso de la palabra y contestándole los Sres. Ministros de la Guerra y Estado, los que protestan contra suposiciones hechas por el Sr. Moreu.

Rectifica éste, declarando que no merece las observaciones de los Consejeros de la Corona.

El Sr. Maura dice que se encargó de la cartera de Guerra, cuando la enfermedad del señor Loño, al sólo efecto de someter á la aprobación regia las disposiciones de este departamento con la firma de un compañero responsable; pero que del despacho seguía encargado el señor General Secretario. Dice se tiene una delicadeza extraordinaria compatible con una gran sinceridad. El suponer que el Ministro de Estado no ha sido reservado por ser breve, es afirmar una ligereza; no podía ser más explícito. Desautoriza las palabras del Sr. Moreu sobre el particular, á fin de que no surjan fuera del Senado, porque no hay derecho á dudar de la sinceridad del Gobierno, cuando documentos de negociaciones se conocen íntegramente por las Cámaras, y termina afirmando que á los acuerdos internacionales no puede darseles improvisación, puesto que á veces son resultado de decenios de vida nacional.

Se prorroga sesión y rectifican ambos oradores.

Se señala orden del día sesión mañana, y se levanta la sesión.

A las 22'30.

CONGRESO.—Abierta la sesión, el Sr. Navarro Reverter (D. Vicente) pidió que se verifiquen elecciones parciales de Concejales en Benavarre, suspendidas por el Gobierno. Dícele Ministro de la Gobernación que su criterio es no concederlas, faltando poco para la renovación de Ayuntamientos.

El Sr. Rosales llama la atención del Gobierno acerca de las depredaciones que á diario comete el bandido Pernales, y encarece la necesidad de que se active su persecución, procurando evitar molestias honrados propietarios. El Ministro de la Gobernación hizo presente que el Gobierno continúa ejerciendo acción enérgica que iniciaron sus antecesores contra bandido Pernales; pero no basta capturarlo, sinó que es preciso desarraigar el mal para que no se reproduzca, y á este fin es indispensable describir y castigar amparadores de ese y otros criminales.

El Sr. Guerrero denunció abusos del Alcalde de Valderredible y anunció interpelación sobre ello. El Sr. Ministro ofreció enterarse asunto.

El Sr. Miró recomendó al de Gobernación el despacho de dos instancias de Concejales sobre abusos Alcaldes. El Sr. Ministro manifestó interesarse petición.

El Sr. Antón rogó al Ministro de Fomento acceda solicitud pescadores Alicante, que han pedido destrucción de un muro en el muelle de Levante. El señor Ministro de Fomento ofreció hacer todo lo posible por complacerles.

El Sr. Soriano rogó al Ministro de la Gobernación envíe Congreso expediente formado por el Gobernador de Valencia á consecuencia de haberse puesto en libertad unos rateros. Advirtió que son muchas las protestas de Valencia contra proyecto azúcares. Preguntó también por las actas de Madrid. El Sr. Ministro de la Gobernación ofreció remitir el expediente á que se refiere. El Sr. Presidente manifestó que la Comisión no ha podido reunirse por falta de número, y por eso no ha dado ya dictamen sobre las actas de Madrid.

A las 24.

CONGRESO (continuación).—Orden del día. Se aprueba dictamen sobre proposición de ley declarando de utilidad pública el aprovechamiento de aguas para abastecer á Vitoria.

Se reanuda discusión debate proyecto impuesto azúcares. Rectifica el Sr. Riu, que insiste en lo afirmado en la sesión anterior. Asegura que hay medios para nivelar la baja que resulte de la desgravación de los vinos, y dice que el art. 2.º ha producido efectos dañosos en el mercado. Le contesta el Sr. Bergamín, tratando de desvanecer el temor de que el estado transitorio constituído por proyecto haya de convertirse en definitivo y permanente, declarando, á nombre del Gobier-

no, que eso no sucederá. Sostiene que no podrá formarse al amparo de esta ley el monopolio; pero que aunque no fuera así, siempre había medios contra sus consecuencias perjudiciales. Dice que con proyecto se desarrollarán industrias derivadas.

Rectifican los Sres. Ríu y Bergamín é interviene para alusiones el Sr. Gómez Acebo, diciendo que minoría liberal no ha votado los votos particulares ni votará el dictamen, sino que precisa discutir todo el plan de sustitución del impuesto de consumos, y por último, que si se considera necesario favorecer á la industria, no se debe poner á esa protección un precio de diez millones que importa el aumento del tributo.

El Sr. Ministro de Hacienda protestó contra el supuesto de que la desgravación de los vinos favorezca el uso de bebidas alcohólicas, é insistió en que el art. 2.º tiende á remediar la crisis azucarera, y que establece un plazo, á manera de moratoria, dentro del cual no podrá aprobarse y sí remediarse el daño mediante soluciones y esfuerzos industria. Afirmó que sin los recursos que proyecto ha de proporcionar se desequilibraría el presupuesto y no se podría desgravar algunos impuestos.

El Sr. Burell combatió el proyecto. Dijo que era un proyecto de partido. Acusó al Gobierno de defender los intereses de unos cuantos poderosos. Dijo que el proyecto es peor que el monopolio. Manifestó, por último, extrañeza de que se acuda á reforzar ingresos, cuando el Ministro de Hacienda ha rebajado 45 millones en el cálculo por ingresos de aduanas.

El Ministro de Hacienda se hace cargo de todas las apreciaciones del Sr. Burell, y manifiesta que no hay razón para calificar de proyecto de clases al que ampara industria íntimamente ligada con agricultura.

El Sr. Burell hace constar que la probidad del Ministro de Hacienda está á salvo de toda sospecha.

Hecha pregunta si se toma en consideración el voto, algunos Diputados pidieron que la votación fuera nominal.

Urzáiz explicó los motivos que le obligaban á abstenerse y que no se podía votar, porque era idéntico al rechazado ayer, y el Reglamento prohibe pueda someterse á ésta en la misma legislatura propuesta que ya ha sido rechazada.

El Presidente justifica su conducta; rectifica Urzáiz y retira Ríu voto particular, declarando no tenía otro fin que mantener criterio minoría democrática.

El Sr. Canalejas niega exactitud referencias que respecto á manifestaciones suyas hace el Sr. Urzáiz.

Al leerse un voto particular del Sr. Pi, y mientras el señor Espada propone tomar en consideración para discutirlo oportunamente, suscítase un vivo incidente entre los Sres. Urzáiz y Ríu, al que puso término la Presidencia.

El Sr. Salmerón reclama se discuta el voto desde luego. Insisten en sus puntos de vista la Presidencia y el Sr. Salmerón. Interviene el Sr. Ministro de Hacienda, manifestándose de acuerdo con la Presidencia.

Se lee dictamen modificando régimen de tributación por consumo vinos.

Se señala orden del día, y se suspende la sesión.

Orense 11 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maximino Almansa, vecino del Ayuntamiento de Canedo, que se ha ausentado de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 10 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 12 años.
Pelo rojo.
Ojos castaños.
Viste blusa azul larga, de tela de Mahón; pantalón paño color ceniza, boina azul, camisa de lienzo blanco.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 2 del actual, participa haber sido nombradas Maestras interinas de las escuelas que se dirán, las siguientes:

De la incompleta mixta de Santa Marta, en Pereiro, con la dotación de 275 pesetas, doña Dorinda Mesa Villar.

De la de Navallo, en Riós, con 375 pesetas de sueldo, don Victoriano Domínguez Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto aquellas se le presenten las pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo seguidamente las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión, en la forma que está prevenido.

Orense 8 de Julio de 1907. —El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 2 del actual, participa que por virtud del concurso único de Febrero último, han sido nombrados Maestros en propiedad para las escuelas que se dirán, los siguientes:

De la de Graíces, en Peroja, con 625 pesetas de sueldo, don Antonio Rollón Fernández.

De la de Bustelo, en Villardevós, con 500 pesetas, D. José Lorenzo Fernández.

De la de Ousende, en Paderne, con 625 pesetas, D. Gumersindo Gastiasoro Ruiz.

De la de Codesedo, en Sarreaus, con igual dotación, don Diego González Gómez.

De la de Mourisco, en Paderne, con 550 pesetas, D. Lisardo Mosquera Diéguez.

De la de Medos y Villardá, en San Juan de Río, D. Daniel Marcos Rodríguez, con igual dotación que la anterior.

De la de Candedo, de Chandreja, con 500 pesetas, D. José Núñez García.

De la completa de Puga, en Toén, con 625 pesetes, doña Clarisa Mariñas García.

De la incompleta de Cañizo y Tameirón, con 500 pesetas, D.ª Concepción Quiroga Castaño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto los interesados se les presenten los pongan en posesión de sus cargos, remitiendo seguidamente las copias de los títulos en la forma que está prevenido.

Se advierte á aquellos Maestros que en la actualidad se hallan sirviendo otras escuelas, deben cesar en las mismas dentro del plazo reglamentario.

Orense 9 de Julio de 1907. —El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; S. M. el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Srma. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción común en los diversos países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un Convenio á este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolin, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al Excmo. Sr. Conde de Volkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J.-B. Depelley, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia.

Al Sr. H. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo primero

Los pájaros útiles á la agricultura. especialmente los insectívoros, y más especialmente aún los pájaros enumerados en la lista núm. 1, adjunta al presente Convenio, la cual será susceptible de adiciones, según la legislación de cada país, disfrutarán de una protección absoluta, de suerte qué esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquiera manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entre tanto que se consiga este resultado, en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes se obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas sn sus legislaciones respectivas.

Artículo 2.°

Se prohibirá coger los nidos ó los huevos, y capturar ó destruir las crías en todo tiempo, y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la oferta, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó sus mandatarios, de los nidos que los pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán además ser derogadas, por excepción, las disposiciones del presente artículo en cuanto concierne á los huevos del avefría y de la gaviota.

Artículo 3.°

Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), *jaulas,* redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facililar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

Artículo 4.°

En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en toda su integridad las disposiciones prohibitivas del artículo precedente podrán introducir en ellas las atenuaciones que se juzguen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y destrucción, de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el art. 3.°

Artículo 5.°

Además de las prohibiciones generales formuladas en el artículo 3.°, quedará prohibido capturar ó matar desde el 1.° de Marzo al 15 de Septiembre de cada año los pájaros *útiles eumerados en la lista núm. 1, aneja al Convenio.*

Se prohibirá asimismo la venta y la oferta durante dicho período.

Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde 1.° de Marzo al 15 de Septiembre.

La duración de la veda, prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los paises septentrionales.

Artículo 6.°

Las Autoridades competentes podrán acordar, por excepción, á los prpietarios ó arrendatarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, el derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales condiciones.

Artículo 7.°

Las Autoridades competentes podrán admitir excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivo de interés científico ó de repoblación, según el caso, y tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá también permitirse, con la misma condición de tomar precauciones, la captura, venta y apresamiento de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las Autoridades competentes.

Artículo 8.°

Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país.

En ningún otro lugar se autorizará la destrucción de las aves de caza más que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

Artículo 9.°

Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.° Para los pájaros qué, según la legislación del país, pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó á la pesca.

2.° Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista núm. 2, aneja al presente Convenio.

Artículo 10.

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que éste se firme.

Artículo 11.

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno francés las leyes y resoluciones administrativas que existan ya dictadas ó que se dictaren en sus Estados, relativas al fin que persigue el presente Convenio.

Artículo 12.

Cuando se juzgue necesario, las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasione la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

Artículo 13.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa, y por éste al de los Gobiernos signatarios.

Artículo 14.

El presente Convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año, á contar del día en que se canjeen las ratificaciones.

Seguirá en vigor indefinidamente entre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciara el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiera, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

Artículo 15.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

Artículo 16.

Las disposiciones del segundo párrafo del art. 8.° del presente Convenio podrán no ser aplicadas, por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París á 19 de Marzo de 1902.

(L. S.)=Firmado: F. de León y Castillo.

(L. S.)=Firmado: Radolín.

Por Austria y por Hungría, el Embajador de Austria-Hungría.

(L. S.)=Firmado: A. Wolkenstein.

(L. S.)=Firmado: Barón d'Anethan.

(L. S.)=Firmado: Delcassé.

(L. S.)=Firmado: N. S. Delyanni.

(L. S.)=Firmado: Vannerus.

(L. S.)=Firmado: J. Depelley.

(L. S.)=Firmado: T. de Souza Roza.

(L. S.)=Firmado: Akerman.

(L. S.)=Firmado: Lardy.

LISTA NÚM. 1.

Pájaros útiles.

Rapaces nocturnos:

Mochuelo (athene y glancidium).

Mochuelo (surnia).

Alucones (syrnium).

Lechuza (strix flaminea).

Mochuelo marino (strix otus).

Corneja (strix scops).

Trepadores:

Picos (picus gecinus, etc.) de todas especies.

Syndáctilas:]

Gálbulos Carraca, (coracias garrula).

Abejarucos (merops).

Pájaros ordinarios:

Abubillas (upepa epops).

Trepatroncos, arañeros, etc. (certhia tichodroma sitta, etc.)

Vencejos (cypselus apus).

Chotacabras (caprimulgus).

Ruiseñores (luscinia).

Gargantiazules (cyanecula).

Colirrojos (ruticilla).

Pitirrojos (rubecula).

Tarabillas (pranticola y saxicola).

Churrucas (accentor).

Churrucas ó curujas de diferentes especies, tales como:
Curujas ordinarias (sylvia).
Curujas parleras (curruca).
Curujas almendritas (hypolais).
Curujas rojizas (acrocephalus).
Curujas fragmitas (calamodyta).
Curujas locustas (locustella).
Curujas cisticolas (cisticola).
Mosquiteras (phylloscopus).
Reyezuelos (regulus).
Trogloditas (troglodytes).
Conirostros, carboneros bi_otudos, etcétera (parus, panurus, orites).
Papamoscas ó mascaretas (muscicapa).
Golondrinas de todas especies (hirundo, chelidon, cotyle).
Nevatillas ó aguzanieves (motacilla y budytes).
Pit-pits (motacilla cayana).
Picos cruzados (loxia).
Gafarrones y verdecillos (citrinella y serinus).
Jilgueros y lúbanos (carduelis y chrysomitris).
Estorninos y tordos (sturnus y pastor).

Zancudas:

Cigüeñas blancas y negras (ciconia).

LISTA NÚM. 2.

Pájaros perniciosos.

Rapaces diurnos:

Quebranta huesos (gypactus barbatus).
Aguilas de todas especies (aquila nisaetus).
Aguilas pescadoras (halietus).
Aguilas blancas (pandion halietus).
Milano de todas especies (milvus, elanus, nauclerus).
Halcones: gerifaltes reales, montados y esmerejones, (falco), con excepción de los *Kobez, Cresserelle* y *Cresserine*.
Azor ordinario (astur palumbarius).
Gavilanes (accipiter).
Arpella (circus).

Rapaces nocturnos:

Grandes-duques, buhos (bubo máximus).

Pájaros ordinarios:

Cuervo (corvus corax).
Picazas (pica rústica).
Arrendajos (garrulus glandarius).

Zancudas:

Garzas cenicientas y reales (ardea).
Avestoros y Martin-reales (bautorus y nycticorax).

Palmípedas:

Pelícanos (pelecanus).
Cuervos marinos (phalacrocorax ó graculus).
Patos sierra (mergus).
Agujas de mar (colymbus).

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, depositadas en Paris el dia 6 de Diciembre de 1905.

(Gaceta núm. 185.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Como resolución del recurso interpuesto por D. Emeterio Alberola contra la orden de V. S. nombrando, con fecha 20 de Marzo último, Subdelegado de Medicina del partido de Sueca á D. Sebastián Ramón Benedito:

Resultando que para proveer la mencionada vacante, desempeñada en interinidad desde 28 de Noviembre de 1906 por Don Emeterio Alberola, se convocó á concurso en 17 de Enero siguiente, presentándose dos instancias, una de D. Emeterio Alberola, que, según nota marginal puesta en la misma, exhibió el título de Licenciado en Medicina y la certificación de haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en 23 de Mayo de 1883, acompañando además la certificación de ser Médico titular, Vocal de la Junta municipal de Sanidad y Subdelegado interino de Medicina desde el 28 de Noviembre de 1906, y otra de D. Sebastián Ramón Benedito justificando ser Licenciado en Medicina y haber aprobado las asignaturas del Doctorado:

Resultando que la Comisión permanente de la Junta de Sanidad propuso á D. Sebastián Ramón Benedito para la vacante anunciada, y que V. S., conformándose con dicha propuesta, otorgó á D. Sebastián Ramón el nombramiento:

Resultando que contra el mismo interpuso recurso Don Emeterio Alberola, manteniendo su preferente derecho por ser Doctor graduado y Subdelegado interino, y que abierto el período de audiencia ratificó su reclamación:

Visto el art. 62 de la ley de Sanidad y el 82 de la Instrucción general del ramo:

Considerando que el hecho de haber practicado los ejercicios necesarios para obtener el título de Doctor no autoriza al recurrente para considerarse comprendido en la condición 3.ª de preferencia que establece el art. 82, no constando, como no consta, que haya ingresado el importe de los derechos exigidos por la expedición de dicho título:

Considerando que el segundo fundamento del recurso, ó sea que desempeña interinamente la Subdelegación de Sueca, tampoco es admisible, porque la preferencia que invoca la da el art. 82 á los que lo hayan sido con celo é inteligencia, es decir á aquellos que acreditaron antes su aptitud, y D Emeterio Alberola sólo ha desempeñado el cargo como interino mientras se provía la misma vacante que solicita y durante dos meses, tiempo suficiente para justificar la razón de ser de la circunstancia de preferencia:

Considerando que de no entenderse así quedaría al arbitrio exclusivo de los Gobernadores el colocar á persona determinada en condiciones de preferencia para obtener la vacante ya declarada, lo que indudablemente no entró en los propósitos del legislador, como lo evidencia la redacción literal del art. 82 precitado; «el haber sido Subdelegado con celo é inteligencia», ó sea haber dado pruebas de aptitud para el cargo con anterioridad á la declaración de la vacante; y

Considerando que mientras no exista una infracción del art. 82 mencionado, los Gobernadores han de atenerse á la propuesta de la Junta provincial de Sanidad, representada en este caso, en virtud, sin duda, de circunstancias de momento, por la Comisión permanente de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio Alberola contra el nombramiento de Subdelegado de Medicina del partido de Sueca hecho á favor de D Sebastián Ramón Benedito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Junio de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 187.)

JUZGADOS

En nombre de S. M. Rey (q. D. g.), D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Feliciano González Sampayo, soltero, de veintitrés años, sastre, hijo de Andrés é Isabel, natural de San Payo de Buba, partido de Chantada, y Consuelo Pérez Díaz, casada, de treinta y cuatro años, hija de Bernardino y Teresa, natural de San Bartolomé de Baltar, en el partido de Ginzo de Limia, ambos vecinos de esta capital, hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ponerles en la cárcel de esta referida ciudad, para cumplir la condena que les ha sido impuesta por virtud de la causa que se le siguió por adulterio, con la prevención que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición, en la expresada cárcel de esta ciudad.

Dado en Orense á siete de Julio de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, José de Reyes.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Generoso Garrido Incógnito, natural de Nocedo, provincia de Orense, hijo de padre desconocido y de María, que nació en veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por haber faltado á concentración, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Dado en Valladolid á primero de Julio de mil novecientos siete.—Juvencio Rodríguez Hubert.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15